

dicha normativa, debiendo acreditarse el haberlos superado satisfactoriamente para su homologación con carácter definitivo.

Quinta.-La homologación con carácter provisional de los aparatos «BRK», modelo 1.800 EC, no supone que se puedan desarrollar las actividades de distribución, venta y asistencia técnica de los mismos, para lo cual se deberá poseer la correspondiente autorización como instalación radiactiva para dichos fines, según lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 24 de octubre de 1972).

Sexta.-No debe venderse ni instalarse ningún aparato «BRK», modelo 1.800 EC, sin que previamente se haya comprobado que la dosis de radiación a 0,1 metros de la superficie del mismo no sobrepasa el valor de 0,1 milirem por hora (1 μ Sv/h).

Séptima.-La firma comercializadora autorizada debe comprometerse a garantizar la asistencia técnica de los aparatos «BRK», modelo 1.800 EC, así como a proceder a la retirada de aquellos que hayan agotado la vida útil fijada por el fabricante. Asimismo, deberá encargarse de la retirada de todos aquellos detectores de humos «BRK», modelo 1.800 EC, que por haber sufrido algún daño hubieran perdido alguna de las condiciones de homologación establecidas en la Orden ministerial sobre homologación de aparatos radiactivos de 20 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril).

Octava.-Los detectores de humos «BRK», modelo 1.800 EC, a instalar, no superarán el número estrictamente necesario para conseguir el fin a que se destinan.

Novena.-A cada aparato «BRK», modelo 1.800 EC, vendido, debe acompañarse un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del aparato y fecha de fabricación.
- Número de serie de la fuente radiactiva, radisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas de protección radiológica a tener en cuenta por el usuario del aparato, tanto en condiciones normales de utilización como en situaciones de emergencia y en caso de avería o rotura del aparato.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones del fabricante relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.
- Resultados del control de calidad a que ha sido sometido el aparato y declaración de que éste se corresponde exactamente con el prototipo homologado.

Décima.-La firma comercializadora autorizada debe llevar un registro de las ventas que realice, en el cual figuren el nombre y domicilio del comprador o usuario y el lugar donde se instale o utilice el detector de humos.

Asimismo, dicha firma debe remitir a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro de los diez días primeros de cada trimestre natural, una relación de las verificaciones producidas en dicho registro durante el trimestre anterior.

Undécima.-Los aparatos detectores de humos «BRK», modelo 1.800 EC, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Duodécima.-Las siglas y número que corresponden a la presente homologación provisional son: HM-19.

Decimotercera.-La validez de la presente homologación provisional será de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarta.-Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios de los aparatos que se homologan:

- No podrán transferir, trasladar o manipular el aparato detector de humos.
- No retirarán ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el aparato.
- En caso de que se detecten daños en un detector de humos o se advierta su desaparición, deberá comunicarlo inmediatamente a la Entidad encargada de su mantenimiento.
- Los detectores de humos que se dejen de utilizar no deberán abandonarse como desecho, sino que deberán ser devuel-

tos a la Empresa suministradora o, en su defecto, a una Entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.

e) Deberán tener disponible una copia del certificado de homologación del aparato detector de humos.

Madrid, 26 de septiembre de 1986.-El Director general, Victor Pérez Pita.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

30974 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos pantallas marca «Philips», modelos P-2723-302 y P-2723-202, fabricadas por «Sampo Corp. Industrial».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Philips Informática y Comunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Lagasca, 64, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos pantallas fabricadas por «Sampo Corp. Industrial», en su instalación industrial ubicada en Tao-Yuan Hsien (Taiwan);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos», mediante informe con clave 940-M-IE/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMPHCSAM-PIA01TP, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0167, con caducidad el día 29 de septiembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 29 de septiembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Marca «Philips», modelo P-2723-302.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: Marca «Philips», modelo P-2723-202

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio González Sabat.

30975 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos pantallas marca «Philips», modelos P-2724-302 y BM 7500, fabricadas por «Philips Electronics Industries» y por «Taoyuan».

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Philips Informática y Comunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en Lagasca, 64, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos pantallas fabricadas por «Philips Electronics Industries», en su instalación industrial ubicada en Taiwan y por «Taoyuan» en su instalación industrial ubicada en Taiwan;